

Al Despacho de la señora Juez, desiste de demanda en contra de MARTHA HERNANDEZ corredor/dando cumplimiento al auto anterior. Sírvasse proveer Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se advierte que a través de memorial visto a (pdf 04.21 C03 Ejecutivo por costas) el apoderado de la parte accionante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva respecto de la demandada MARTHA HERNANDEZ CORREDOR. Luego en vista de que el gestor condicionó la solicitud a que no se le condenara en costas, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 316, por lo que ordenará correr el traslado de la solicitud a la demandada por tres (3) días.

Una vez resuelta la solicitud deprecada, se dará continuidad al a etapa procesal siguiente, dictando sentencia anticipada como se puso en conocimiento en auto del 24 de enero de 2024 (pdf 04.19)

RESUELVE

De la solicitud de desistimiento de las pretensiones efectuada por la parte demandante respecto de la demanda **MARTHA HERNANDEZ CORREDOR** (pdf 04.021) córrasele traslado a esta por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud corrección auto. Sírvasse proveer Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la solicitud que obra a (pdf 17) del cuaderno principal, con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir la alteración evidenciada en el auto del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) visto a (pdf 18 del cuaderno 2), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro de este proceso, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la alteración del inciso segundo de la parte motiva del auto del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) visto a (pdf 18) del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, entiéndase que este proceso ejecutivo terminó por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP., y no por pago total de la obligación como quedó allí plasmado.

TERCERO: Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

CUARTO: Sin pronunciamiento respecto de la nulidad evidenciada en el (pdf 17 del Cuaderno 1), teniendo en cuenta que esta ya fue resuelta mediante auto del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) visto a (pdf 02 del C03 NulidadAuto).

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 056 del 4 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, requerir a centro de conciliación. Sírvasse proveer, Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNER YUSIANA ROJERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ORDENA OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, para que se sirva informar a este Despacho el estado de la negociación de deudas de **FABIO MEDIENTA CHIQUIZA** y **LEYDI ANDREA MENDIETA VELA**, la cual fue aceptada el día 16 de diciembre de 2021.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, Juzgado 02 Ccto De Bogotá devuelve expediente y declara desierto el recurso. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.


JENNIFER YVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entran las presentes diligencias al Despacho con providencia del 14 de febrero de 2024 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en este asunto por este estrado judicial.

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en segunda instancia por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante proveído del 14 de febrero de 2024, que milita a (pdf 06) del cuaderno 02, mediante el cual resolvió declarar **DESIERTO** del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud requerir SIJIN. Sírvasse proveer, Bogotá, 28 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver el pedimento que antecede vistos a PDF 01.022 y 01.023, el Despacho **REQUIERE** por segunda vez a la Policía Nacional SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES para que en el término de **tres (03)** siguientes a la notificación de este auto, informe las diligencias que ha adelantado, en aras de materializar la orden de aprehensión del vehículo de placas **FOP - 478**, comunicada a través de oficio No. 700 del 12 de mayo de 2022, remitido el 09 de junio de 2022 mebog.sjin-autos@policia.gov.co y mebog.sjin-i2a@policia.gov.co, reiterada a través de oficio 244 de enero de 2023 radicada por mensaje de datos a los correos ya mencionados el día 09 de marzo de 2023.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al despacho de la señora Juez, respuesta Eps. Sírvasse proveer, Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNER VILLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Agréguese a los autos la respuesta dada por la Dirección De Afiliaciones de la **EPS SURA** (pdf 01.020) y en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, RTA oficio DIAN cumple requerimiento. Sírvasse proveer, Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante providencia del 15 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de SANCHEZ MEDINA RICARDO ALFREDO (pdf 01.013). Así mismo, se observa, que el demandado fue notificado por aviso como se ve en providencia del 13 de junio de 2023 (pdf 01.026), reconociéndosele personería jurídica al abogado JORGE MONTENEGRO ROMERO, para que lo representara en este trámite procesal, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestó y presentó excepciones de mérito (pdf 01.025).

Así mismo se evidencia a (pdf 01.029) la manifestación de la ejecutante frente al traslado del artículo 443 del CGP.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, y el de las excepciones de mérito, se evidencia que no hay irregularidades o vicios que configuren nulidades que hayan de ser corregidas o saneadas, y habida cuenta que no hay pruebas por practicar distintas de las documentales, el Despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 278 del CGP, es decir, que esta juzgadora zanjará el asunto a través de sentencia anticipada.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas de carácter documental relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (pdf 01.008) y de su respectiva contestación (pdf 01.025) a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

SEGUNDO: De otro lado, como quiera que no hay pruebas por practicar diferentes a las documentales aportadas, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, dictará sentencia anticipada.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Agréguese a los autos la respuesta de la Dian vista a (pdf 01.034) y en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de incidente de desacato. Sirvase proveer, Bogotá, 02 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite a la solicitud de incidente de desacato, se **ORDENARÁ** dar inicio al Trámite de Cumplimiento referido en la citada sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

SEGUNDO: REQUERIR a **SARA INÉS MERCADO BENEDETTI**, en su condición de **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, a efectos de que proceda, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia de segunda instancia del 13 de marzo de 2024, proferida por este juzgado.

TERCERO: ADVERTIR a **SARA INÉS MERCADO BENEDETTI**, en su condición de **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, que si transcurrido el término de las CUARENTA Y OCHO HORAS, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo del 13 de marzo de 2024 proferida por este juzgado, se dispondrá la apertura del correspondiente incidente de desacato.

CUARTO: ADVERTIR a **SARA INÉS MERCADO BENEDETTI**, en su condición de **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, que en el evento en que persista con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarla por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia del 13 de marzo de 2024 proferida por este juzgado, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

RADICADO: 110014003009-2024-00225-00

NATURALEZA: TRÁMITE CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de impugnación en tiempo. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 03 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992
Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, por lo que el Juzgado, de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1.991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Oficiese.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de impugnación en tiempo. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 03 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992
Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, por lo que el Juzgado, de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1.991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Oficiese.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, mediante el cual la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora y acreditados los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de la obligación que acá se ejecutada.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Se ordena la entrega de títulos judiciales que se hayan podido embargar a favor de la parte demandada a quien les fueron retenidos los mismos. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Se requiere a la parte actora, para que aporte al despacho dentro de los siguientes cinco días a la ejecutoria de este proveído, el titulo valor original objeto del presente asunto en físico. Una vez cumplido lo anterior, se ordena el desglose del documento base de la ejecución a la parte demandada, previo al pago de las correspondientes expensas.

QUINTO: En atención al memorial aportado el 09 de febrero de 2023, se reconoce personería a la abogada **NOHORA JANNERH FORERO GIL** como apoderada de la parte demandante según el poder conferido.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación personal ley 2213 de 2022 sin acuse de recibido. sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JHENIFFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, al demandado **JORGE IVAN HERRERA ROLDAN**, se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 20 de febrero de 2024, como consta a pdf 16 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **5.000.000 M/cte**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades bancarias y de movilidad. sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el juzgado:

PRIMERO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 17, 18, 21 al 28, así como, la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. visible a pdf 19, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, mediante el cual la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adelantado por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **MARLEY CAUSIL MUÑOZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **MOO19F**, que se encuentra descrito en a la presente solicitud. En consecuencia, por secretaría ofíciase a quienes corresponda lo pertinente.

TERCERO: Por secretaria, ofíciase a la Policía Nacional –Sección Automotores, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023 en su artículo 11, y remitir el oficio de levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega de vehículo placas **MOO19F**. Igualmente, remitir el correspondiente oficio con copia al correo electrónico de la deudora **MARLEY CAUSIL MUÑOZ**, déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación personal ley 2213 de 2022 con término vencido en silencio. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, al demandado **ANDRES FELIPE VILLEGAS FUENTES** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 15 de febrero de 2024, como consta a pdf 15 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$6.300.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades bancarias. sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el juzgado:

PRIMERO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 09 al 20, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de movilidad negativa y entidades bancarias. sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial se observa que la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta no procedió con el embargo ordenado sobre el vehículo de placas GCR750 como quiera que se encuentra matriculado en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la **Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá**, para que proceda con la inscripción de la medida cautelar ordenada en el numeral primero del auto de fecha 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 08 al 25, 27 y 28, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación personal ley 2213 de 2022 con término vencido en silencio. sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **JESSICA MILENA GONZALEZ ROSERO** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 14 de febrero de 2024, como consta a pdf 14 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$5.400.000 M/cte**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación personal ley 2213 de 2022 con término vencido en silencio. sírvase proveer, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **MARIO STIVEN PEREZ GUTIERREZ** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 15 de febrero de 2024, como consta a pdf 14 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$5.400.000 M/cte**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades bancarias. sírvase proveer, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el juzgado:

PRIMERO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 08 al 22, 25 y 26, al igual que la respuesta del pagador visible a folio 23 y 24 para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación personal ley 2213 de 2022 con término vencido en silencio. sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **SOCORRO SCARPETTA CHAMBO** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 15 de febrero de 2024, como consta a pdf 13 del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$4.500.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 056 del 04 de abril de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades bancarias. sírvase proveer, 19 de marzo de 2024.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, el Juzgado:

PRIMERO: Se pone en conocimiento a la parte actora las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente en los pdf 08 al 13 y 14, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta del Instituto de Transportes y Transito del Huila, quienes manifiestan que el interesado debe cancelar las correspondientes expensas para generar el certificado de tradición, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificar. Sírvasse proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda, observa el Despacho que es preciso rechazarla teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La regla del párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., establece que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a estos el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Así mismo, el inciso segundo del artículo 25 ib. señala que son de mínima cuantía los procesos, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Pues bien, con esta demanda ejecutiva pretende el actor el pago de sumas de dinero por valor de **\$20.200.000 M/CTE**, que de acuerdo con el artículo 25 citado corresponde a un asunto de mínima cuantía, es decir, que la mentada obligación que se pretende exigir por esta cuerda procesal no llega a los 40 SMMLV que se requieren para radicar la competencia en este juzgado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 ib. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial- Reparto para su sorteo entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ que conocen asuntos de mínima cuantía, a fin de que asuman su conocimiento.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las anotaciones respectivas. Oficiése

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, demanda inadmitida sin subsanar y solicitud retiro de demanda. Sírvasse proveer, 21 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el proceso de **GARANTIA MOBILIAIRA – SOLICITUD DE APREHENSION** iniciada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, en contra de **JESÚS ANTONIO ACUÑA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: No se ordena devolución de los anexos, toda vez que reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 056 del 04 de abril de 2024**

Al Despacho de la señora Juez, con subsanación de demanda en tiempo. Sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, aportados por el apoderado de la parte ejecutante, observa el despacho que la demanda junto con sus anexos, se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía a favor de la sociedad **BANCO PROCREDIT COLOMBIA HOY BANCO CREDIFINANCIERA S.A. BAN 100**, identificada con NIT. No. 900.200.960-9, en contra de la sociedad **LOCKNET S.A.**, identificada con NIT. No 900.069.431-3, el señor **GUILLERMO SAAD L'HOESTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.924.722, y el señor **DIEGO OSORIO REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.045.586 por las siguientes sumas de dinero con base el Pagaré No. 121206 y 123695.

- a. Por la suma de: \$ 50.981.872 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación 121206 y \$17.371.244 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación 123695.
- b. Por la suma de: 1.761.092, por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto de la obligación 121206, desde el día 09 de octubre de 2023 hasta el 16 de enero de 2024. Y por la suma de \$620.335 por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto de la obligación 123695, desde el día 02 de octubre de 2023 hasta el día 16 de enero de 2024.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 16 de enero de 2024, fecha del diligenciamiento del pagare y hasta la verificación el pago total a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado esta providencia, de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 del C.G.P, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

QUINTO: RECONOCER al abogado **RICARDO HUERTAS BUITRAGO** como apoderado judicial de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 056 del 04 de abril de 2024